

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1319 DE LA COMISIÓN**de 28 de junio de 2023****por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 para revisar las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2023 y 2030****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 de la Comisión ⁽²⁾ establece las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2030 de conformidad con el artículo 4, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) 2018/842, así como los ajustes previstos en su artículo 10.
- (2) El Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ modificó, entre otros, el artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2018/842, y estableció el método de cálculo de los límites anuales de las emisiones de gases de efecto invernadero que cada Estado miembro debe respetar en los años 2023 a 2030.
- (3) Por consiguiente, es necesario revisar las asignaciones anuales de emisiones establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126.
- (4) La revisión de las asignaciones anuales de emisiones debe limitarse a las asignadas para los años 2023 a 2030, ya que el Reglamento (UE) 2023/857 no modificó los límites de emisiones de gases de efecto invernadero aplicables a los años 2021 y 2022. No obstante, en aras de la claridad, el anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 debe sustituirse en su totalidad.
- (5) Las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro para los años 2023, 2024 y 2025 deben establecerse sobre la base de una trayectoria lineal que comience en 2022 en la asignación anual de emisiones del Estado miembro y finalice en 2030 en el límite fijado para dicho Estado miembro en la columna 2 del cuadro del anexo I del Reglamento (UE) 2018/842.
- (6) Las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro para los años 2026 a 2030 han de establecerse sobre la base de una trayectoria lineal que comience en la media de las emisiones de gases de efecto invernadero de dicho Estado miembro en los años 2021, 2022 y 2023. Dicha media se determinará tras una revisión exhaustiva de los datos de inventario presentados por los Estados miembros sobre los años 2021, 2022 y 2023. La Comisión realizará esa revisión exhaustiva en 2025, con la ayuda de la Agencia Europea de Medio Ambiente. Las asignaciones anuales de emisiones para los años 2026 a 2030 no se fijarán hasta después de realizarse esa revisión exhaustiva.

⁽¹⁾ DO L 156 de 19.6.2018, p. 26.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020 por la que se establecen las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2030 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 426 de 17.12.2020, p. 58).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999 (DO L 111 de 26.4.2023, p. 1).

- (7) De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2018/842, los valores resultantes de las asignaciones anuales de emisiones para los años 2023, 2024 y 2025 han de ajustarse. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones fijas excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ notificadas por los Estados miembros a la Comisión en virtud del mismo artículo, entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842 en la medida en que, con arreglo a la Directiva, están excluidas del límite de emisiones de la Unión desde 2021. Por consiguiente, las cantidades deducidas de ese límite se añaden a las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros correspondientes para los años 2023, 2024 y 2025.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del cambio climático.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁴⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

ANEXO

«ANEXO II

Asignaciones anuales de las emisiones de cada Estado miembro para cada año de 2021 a 2030 con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/842, ajustadas de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento

Estado miembro	Valor ajustado de la asignación anual de emisiones en toneladas equivalentes de CO ₂									
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Bélgica	71 141 629	69 130 741	65 895 769	62 660 796	59 425 824	-	-	-	-	-
Bulgaria	27 116 956	25 159 860	24 526 596	23 893 332	23 260 068	-	-	-	-	-
Chequia	65 984 531	60 913 974	59 309 017	57 704 060	56 099 103	-	-	-	-	-
Dinamarca	32 127 535	31 293 868	29 905 140	28 516 412	27 127 684	-	-	-	-	-
Alemania	427 306 142	413 224 443	391 872 325	370 518 122	349 163 918	-	-	-	-	-
Estonia	6 223 937	6 001 620	5 840 050	5 678 481	5 516 911	-	-	-	-	-
Irlanda	43 479 402	42 357 392	40 520 068	38 682 744	36 845 421	-	-	-	-	-
Grecia	46 227 407	46 969 645	47 184 382	47 399 120	47 613 857	-	-	-	-	-
España	200 997 922	198 671 005	192 805 142	186 904 935	181 004 728	-	-	-	-	-
Francia	335 726 735	326 506 522	312 021 691	297 535 364	283 049 038	-	-	-	-	-
Croacia	17 661 355	16 544 497	16 357 415	16 170 092	15 982 770	-	-	-	-	-
Italia	273 503 734	268 765 611	259 438 502	250 077 347	240 716 193	-	-	-	-	-
Chipre	4 072 960	3 980 718	3 845 808	3 710 898	3 575 989	-	-	-	-	-
Letonia	10 649 507	8 854 834	8 640 002	8 425 170	8 210 339	-	-	-	-	-
Lituania	16 112 304	13 717 534	13 292 727	12 867 920	12 443 113	-	-	-	-	-
Luxemburgo	8 406 740	8 147 070	7 760 948	7 374 826	6 988 704	-	-	-	-	-
Hungría	49 906 277	43 342 400	42 785 010	42 227 619	41 670 229	-	-	-	-	-
Malta	2 065 044	1 239 449	1 187 854	1 136 258	1 084 663	-	-	-	-	-
Países Bajos	98 513 233	96 677 516	92 920 117	89 162 718	85 405 318	-	-	-	-	-
Austria	48 768 448	47 402 495	45 181 662	42 960 829	40 739 996	-	-	-	-	-
Polonia	215 005 372	204 376 828	198 630 308	192 883 787	187 137 267	-	-	-	-	-
Portugal	42 526 461	40 821 093	40 059 679	39 296 448	38 533 217	-	-	-	-	-
Rumanía	87 878 093	76 914 871	75 837 989	74 761 106	73 684 224	-	-	-	-	-
Eslovenia	11 403 194	11 107 762	10 813 744	10 515 484	10 217 224	-	-	-	-	-
Eslovaquia	23 410 477	21 151 422	20 743 118	20 334 813	19 926 509	-	-	-	-	-
Finlandia	28 840 335	27 970 110	26 626 337	25 282 565	23 938 792	-	-	-	-	-
Suecia	31 331 358	30 731 996	29 592 278	28 452 560	27 312 842	-	-	-	-	-»»